

Ayuntamiento de Catadau

Anuncio del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación de las bases generales por las cuales se registrarán los procesos selectivos de estabilización de ocupación temporal.

ANUNCIO

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 128 de fecha 27/05/2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 103 de fecha 31/05/2022.

Las bases específicas de cada convocatoria, que tendrán que aprobarse necesariamente para cada uno de los procesos selectivos de estabilización de ocupación temporal, tendrán que contener como mínimo los siguientes aspectos: naturaleza y características de las plazas convocadas, requisitos de titulación y programa de contenidos sobre el cual versarán las pruebas selectivas a realizar.

BASE SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Para el no previsto en las presentes Bases o el que las contradigan, será aplicable lo dispuesto en la siguiente legislación:

- Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (TREBEP).
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la cual se regulan las Bases Reguladoras del Régimen Local.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos en el hecho que tiene que ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los otros Estados miembros de la Comunidad Europea.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el cual se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en la ocupación y la transformación del mercado de trabajo.
- Supletoriamente, en todos aquellos preceptos que resultan vigentes, los preceptos no básicos contenidos en el Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto y en el Real Decreto 896/1991, así como el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado.
- Las restantes disposiciones normativas que resultan aplicables a la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollan las normas anteriormente señaladas.

BASE TERCERA. CONDICIONES O REQUISITOS QUE TIENEN QUE REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para formar parte de las pruebas de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, será necesario:

- Tener la nacionalidad española o, en el caso de extranjeros, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, así como los cónyuges de los españoles y de los nacionales otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de esta edad dependientes. También las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los cuales sea aplicable la libre circulación de trabajadores.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso a la ocupación pública.
- Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No sufrir enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivaliendo que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la ocupación pública.
- Poseer la titulación exigida para la plaza a la cual se opte, o tener cumplidas las condiciones para obtenerla antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas al extranjero tendrá que estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.
- Cualesquiera otros requisitos que para lugares concretos exija la legislación aplicable a su régimen jurídico.

Las personas aspirantes tendrán que reunir los requisitos establecidos en estas Bases Generales, así como en las correspondientes Bases Específicas, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

BASE CUARTA. IGUALDAD DE CONDICIONES.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público (TREBEP) y de la Ley 4/2021, de abril, de la Función Pública Valenciana, en concordancia con lo previsto en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el cual se regula el acceso a la ocupación pública y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Los aspirantes discapacitados tendrán que presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acreditan tal condición, así como su capacidad para ejercer las tareas correspondientes en la plaza objeto de la presente convocatoria.

El tribunal calificador establecerá, para las personas con discapacidad que así lo solicitan, las adaptaciones posibles, de tiempos y medios, para la realización de prueba. Con este fin los interesados tendrán que presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

BASE QUINTA. SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1.- Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las cuales los aspirantes tienen que manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio en extracto de cada convocatoria específica en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Las personas con discapacidad con grado de minusvalidez igual o superior al 33 por ciento, tendrán que formular petición concreta en la solicitud de participación en la cual se reflejen las necesidades específicas que tiene el candidato para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones. Con el fin de que el Tribunal pueda resolver con objetividad la solicitud planteada, el interesado tendrá que adjuntar dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de minusvalía.

A todos los efectos, a la instancia, de la cual se adjuntará un modelo como Anexo en cada convocatoria, se tendrá que adjuntar la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento de identificación equivalente, salvo que la instancia se presente de manera telemática.
- Documentación acreditativa del título exigido para la convocatoria a la cual accede.
- Documentación acreditativa de los méritos.
- Justificante del ingreso o transferencia en la cuenta bancaria de titularidad municipal abierta en la entidad financiera SABADELL cuyo IBAN es ES73 0081 1302 7600 0100 9709. De acuerdo con el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concurrencia a procesos selectivos, cuya última modificación fue publicada en el BOP de Valencia nº 229, de 28 de noviembre de 2018, la tasa asciende a, según el grupo:
 - Grupo A1 o laboral de nivel equivalente, 141,00 €
 - Grupo A2 o laboral de nivel equivalente, 129,00 €
 - Grupo C1 o laboral de nivel equivalente, 71,00 €
 - Grupo C2 o laboral de nivel equivalente, 69,00 €
 - Grupo AP o laboral de nivel equivalente, 41,00 €

Sin perjuicio del anterior, en la convocatoria de cada plaza podrá exigirse la presentación otros documentos y/o certificados, en función de la normativa de especial aplicación.

Las solicitudes se presentarán preferentemente por vía electrónica. La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará en el Registro electrónico General del Ayuntamiento de Catadau, así como en los restantes registros electrónicos de cualquier administración pública.

Las solicitudes en apoyo papel se efectuarán mediante cumplimentación de la instancia en el modelo oficial y su posterior presentación en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo regulado en estas bases prestarán su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y en su publicación en Boletines oficiales, tablones de anuncios, Sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a este proceso.

La falta de la presentación de la documentación en tiempo y forma en el registro electrónico correspondiendo de la solicitud determinará la exclusión de la persona aspirando.

5.2.- Una vez acabado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarante aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de enmienda de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de diez días hábiles.

Si se formularon reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebo la lista definitiva, que se hará pública, así mismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará fecha, lugar y hora de comienzo del ejercicio.

De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no aleguen su exclusión u omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

5.3.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa -LJCA-.

5.4.- Los errores de hecho podrán enmendarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

BASE SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1.- La composición del órgano técnico de selección se ajustará al que se establece en el artículo 60 TREBEP. Se constituirá atendiendo los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en los artículos 15 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- presidente.
- Tres vocales.
- secretario: el secretario de la Corporación, o funcionario/a de carrera en quien delego.

Se designará el mismo número de miembros suplentes.

El presidente y los vocales, así como los suplentes, tendrán que poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso en la plaza convocada, no pudiendo formar parte del órgano de selección el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Para las plazas de naturaleza laboral podrán ser designados miembros del órgano de selección con la condición de personal laboral fijo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria, en cualquier caso, la asistencia de las personas que ejerzan las funciones de presidencia y de secretaría del órgano colegiado.

6.2.- En la misma resolución en la cual se apruebe provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición definitiva del Tribunal Calificador. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

6.3.- Para aquellas pruebas que lo requieran, el Tribunal podrá servirse de colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas serán nombrados por el órgano convocante, y estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

BASE SÉPTIMA. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y CALENDARIO.

Para cada una de las plazas objeto de estabilización se realizará la correspondiente convocatoria individualizada en la cual se determinará el sistema de selección en función del que se establece en la Ley 20/2021 o norma específica de aplicación.

En el supuesto de que se establecieron pruebas selectivas, la fecha, hora y lugar del comienzo se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Una vez empezadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de los restantes ejercicios e incidencias en el "Boletín Oficial de la Provincia". Estos anuncios tendrán que hacerse públicos por el tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación de un aspirante, en el momento de ser llamado a cualquier de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo cual quedará excluido del proceso selectivo.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento que cada uno de los aspirantes acredite su identidad, a efectos de la cual tendrán que ir proveídos del documento nacional de identidad.

BASE OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Las bases específicas de cada convocatoria contendrán las baremaciones de los méritos, que computarán:

- en los procesos de selección mediante concurso: un 60% los méritos profesionales y un 40% otros méritos.
- en los procesos de selección mediante concurso-oposición: un 60% la fase de oposición y un 40% la fase de concurso, y dentro de la fase de concurso un 90% los méritos profesionales y un 10% otros méritos.

BASE NOVENA. PUNTUACIÓN FINAL Y RELACIÓN DE APROBADOS

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso o de concurso oposición, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse en cada convocatoria, en atención a normativa de especial aplicación por la naturaleza de la plaza. Estas puntuaciones serán sometidas a un plazo de cinco días hábiles para las reclamaciones oportunas, a partir del día siguiente en su publicación en la sede electrónica. Las puntuaciones adquirirán la condición de definitivas una vez transcurrido el plazo previsto sin que se presente ninguna reclamación o, en su caso, una vez resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas.

Resueltas las posibles alegaciones y enmiendas, el tribunal dictará propuesta de nombramiento, fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación.

En los supuestos de selección mediante concurso, en caso de empate este se dirimirá atendiendo, en primer lugar, a la puntuación obtenida por experiencia profesional, si continúa, en segundo lugar, a la puntuación de la formación específica. Si aun así persiste, se decidirá por sorteo. El sistema anterior, resultará de aplicación excepto que exista normativa de especial aplicación en la plaza y se establecerá otro sistema para dirimir el desempate, lo cual se hará constar en la convocatoria de la plaza en cuestión.

En los supuestos de selección mediante concurso oposición, en caso de empate, se decidirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación, en la fase de oposición. En caso de persistir, se decidirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio. Si aun así persiste, se decidirá por sorteo. La lista se hará pública, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

El Tribunal no podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio del que se dispone en el artículo 61.8 párrafo segundo del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

La relación final de aprobados se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Esta relación será elevada por el tribunal calificador a la Alcaldía, con propuesta de nombramiento de quien haya superado el proceso selectivo.

BASE DÉCIMA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación de la relación de aprobados en los tabloneros de anuncios de este Ayuntamiento, el/la aspirante que figure en la misma tendrá que presentar, a todos los efectos, los siguientes documentos:

- × Copia de la cartilla de la seguridad social o tarjeta sanitaria (SIP) y datos bancarios.
- × Certificado médico oficial que acredite la capacidad funcional para el puesto de trabajo convocado.
- × Declaración de no haber sido separado, por medio de expediente disciplinario, del servicio en cualquier Administración Pública, así como no estar inhabilitado penalmente para el ejercicio de las funciones públicas.
- × Declaración de no ejercer ningún lugar o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53/1984, indicando así mismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

Sin perjuicio del anterior y en atención en la plaza convocada, la convocatoria específica de la plaza podrá exigir la presentación de documentación complementaria.

10.2.- Si dentro del plazo fijado y excepto casos de fuerza mayor, no presentara la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carencia de alguno de los requisitos señalados en la Base Cuarta, no podrá ser nombrado/a para ocupar la plaza objeto de la presente convocatoria, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del tribunal respecto a este/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento por la alcaldía o concejalía delegada, las personas nombradas tendrán que tomar posesión en el plazo de tres días naturales a contar desde el siguiente al cual le sea notificado el nombramiento, teniendo que prestar previamente juramento o promesa en la forma prevista en el RD 707/1979, de 5 de abril.

BASE UNDÉCIMA. - INCIDENCIAS.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presentan y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo el no previsto en estas bases.

BASE DOCEAVA. - TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por el cual la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos facilitan en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Lo informamos que, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidas en la solicitud de participación en la selección serán recogidas en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Catadau.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y manifiesta su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

La base legal que permite tratar sus datos es, según el artículo 6-c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Sus datos serán cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, puesto que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, si procede, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para las finalidades que fueron recogidas. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en este caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otro lado, la persona solicitante manifiesta que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para esta quedando informada que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

BASE DECIMOTERCERA. - RECURSOS.

Contra las presentes bases y la correspondiente convocatoria, actas que agotan la vía administrativa, hay que interponer:

A) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer este recurso será de un mes, contado desde el día siguiente en la publicación de las presentes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia. Interpuesto el recurso no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, y en este caso quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

B) Recurso contencioso-administrativo, directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de la provincia de València que por turno de reparto le corresponda.

El plazo para interponer el recurso es: a) de dos meses, contados desde el día siguiente en la publicación de las presentes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición; b) de dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o c) de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa de este.

Contra las resoluciones y los actos de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico del cual los dictó.

ANEXO I .-INSTANCIA. Solicitud de admisión a proceso selectivo.

Nombre y apellidos:

DNI:

Teléfono:

Domicilio:

C.P., Población y Provincia:

Enterado del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de **Catadau (València)** para la celebración de pruebas selectivas, para la plaza de

EXPONGO:

- a) Que reúno todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y me comprometo en caso de ser propuesto/a, a presentar la documentación exigida en estas, así como a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- b) Que conozco y acepto la totalidad de las bases que rigen el proceso selectivo.
- c) Que apporto el acto baremación de méritos personales
- d) Que apporto junto con esta instancia los documentos acreditativos indicados.
- e) Que declara que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni encontrarse incapacitado para el desempeño de funciones públicas.

Por todo esto, SOLICITA:

Ser admitido/admitida a las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de **Catadau** y reseñadas al inicio de esta instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

En, a de de 2022.

Firmado: _____

ANEXO II

ACTO BAREMACIÓN

Nombre y apellidos:

DNI:

TITULACIONES DIFERENTES A las EXIGIDAS COMO REQUISITO:

Hasta un máximo de _____ puntos

Titulaciones	Puntos

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Hasta un máximo de _____ puntos

	MESES	TOTAL PUNTOS
Servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la categoría profesional de la Administración convocante.		
Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en la categoría profesional adscritos a la Administración convocante.		
Servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en la categoría profesional otras Administraciones Locales.		
Servicios prestados en el resto del Sector Público		

CURSOS DE FORMACIÓN

Hasta un máximo de _____ puntos

CURSO	HORAS	PUNTOS

VALENCIANO

Hasta un máximo de _____ puntos

NIVEL VALENCIANO	PUNTOS

IDIOMAS COMUNITARIOS

Hasta un máximo de _____ puntos

NIVEL	PUNTOS

TOTAL PUNTUACIÓN AUTOBAREMACIÓN _____

En, a de de 2022.

Firmado: _____